

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

La Secretaría Técnica Adjunta de los Cuerpos Colegiados – STCCO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, cumple con notificar a las personas jurídicas detalladas a continuación que, en el marco de los procedimientos administrativos sancionadores tramitados en su contra, se han emitido las siguientes resoluciones:

EMPRESA	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN POR NOTIFICAR
Señales Ópticas S.A.C.	001-2021-CCP-ST/CD	Mediante Resolución Final N° 076-2021-CCP/OSIPTEL se sanciona a la empresa imputada con una multa de 2.3 UIT por la comisión de una infracción leve al literal a) del artículo 14.2 de la Ley de Represión de la Competencia Desleal.
Corporación T&E S.C.R.L.	003-2021-CCP-ST/CD	Mediante Resolución Final N° 058-2021-CCP/OSIPTEL se sanciona a la empresa imputada con una multa de 6.5 UIT por la comisión de una infracción leve al literal a) del artículo 14.2 de la Ley de Represión de la Competencia Desleal.
Empresa Difusora Cable Mundo S.R.L.	005-2021-CCP-ST/CD	Mediante Resolución Final N° 068-2021-CCP/OSIPTEL se sanciona a la empresa imputada con multas de 195.3 UIT y 157.8 UIT por la comisión de dos infracciones graves al literal a) del artículo 14.2 de la Ley de Represión de la Competencia Desleal.
TVS Loreto S.A.C.	009-2021-CCP-ST/CD	Mediante Resolución Final N° 073-2021-CCP/OSIPTEL se sanciona a la empresa imputada con una multa de 30.3 UIT por la comisión de una infracción leve al literal a) del artículo 14.2 de la Ley de Represión de la Competencia Desleal.
Cable Plus S.A.C.	011-2021-CCP-ST/CD	Mediante Resolución Final N° 077-2021-CCP/OSIPTEL se sanciona a la empresa imputada con una multa de 236.4 UIT por la comisión de una infracción grave al literal a) del artículo 14.2 de la Ley de Represión de la Competencia Desleal.
Televisión San Martín S.A.C.	012-2021-CCP-ST/CD	Mediante Resolución Final N° 074-2021-CCP/OSIPTEL se sanciona a la empresa imputada con una multa de 669.9 UIT por la comisión de una infracción muy grave al literal a) del artículo 14.2 de la Ley de Represión de la Competencia Desleal.

Se pone en conocimiento de las empresas sancionadas que las correspondientes resoluciones no agotan la vía administrativa y, en ese sentido, contra aquellas cabe la interposición del recurso de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la presente publicación. A efectos de recabar la información que obra en el referido expediente, la cual tiene carácter reservado, deberá comunicarse al correo electrónico **sid@osiptel.gob.pe**.